



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trámite de notificación del demandado **Julio Cesar Monsalve Botero** remitida el 28 de enero de 2022 con destino a su dirección electrónica, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, si bien es cierto se remitió al por notificar copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos, junto con el auto de mandamiento de pago, también lo es el hecho que, al cotejar las piezas documentales enviadas con las que reposan en el expediente, se observa que, los anexos no fueron remitidos de forma completa, toda vez que, al mensaje de datos se adjunto el poder incompleto, esto es, solo la parte de su contenido, obviando la parte de la nota de presentación personal, situación que no se acompasa a lo normado por el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, destacando que, el envío de los documentos a los que se requiere correr traslado, deben coincidir o mejor, ser copia espejo de los que se encuentran en el expediente, pues es con estas piezas, es que el demandado va a ejercer su derecho de defensa, de ahí la necesidad de que coincidan plenamente con las que reposan en el plenario.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y lo advertido en líneas precedentes, haciendo un llamado a la parte demandante, para que se cerciore de cumplir esta vez, la totalidad de las exigencias procesales, para que la notificación surta los efectos jurídicos propios de dicho trámite y de esta manera poder dar continuidad al proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación del demandado **Julio Cesar Monsalve Botero**, remitida el 28 de enero de 2022 con destino a su dirección electrónica, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado, **advirtiendo** que se deberá adelantar de acuerdo con lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o si requiere información puede comunicarse a la línea 323-5180134.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante a fin de que se cerciore de cumplir esta vez, la totalidad de las exigencias procesales, para que la notificación surta los efectos jurídicos propios de dicho trámite y de esta manera poder dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.28 del 28 de marzo de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e132ec07e7c85464655ae94763d52b7745ca86ef56221e35f6a73c4e416df6**

Documento generado en 25/03/2022 01:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>